

DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES

GE00234258

MAT.: MODIFICA NÓMINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN EX. SII N° 142, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

SANTIAGO, 23 DE ENERO 2023

RESOLUCIÓN EX. SII N° 06.-

VISTOS: Lo dispuesto en las leyes N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en los artículos 2°, 3° bis, 7° y 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del D.F.L. N° 7, de Hacienda, de 1980; lo establecido en los artículos 6° letra A, N° 1; 65 bis del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974, y la Resolución Ex. N°142 del 30 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, precitado, establece que el Servicio está constituido por la Dirección Nacional y su Dirección de Grandes Contribuyentes, ambas con sede en la capital de la República, y por las Direcciones Regionales.

2° Que, el artículo 3° bis del texto legal recién citado, fija la competencia de la Dirección de Grandes Contribuyentes sobre los contribuyentes calificados como "Grandes Contribuyentes" por resolución del Director, cualquiera fuere su domicilio.

3° Que, este Servicio, tiene por misión fiscalizar y proveer servicios, orientados a la correcta aplicación de los impuestos internos de manera eficiente, equitativa y transparente a fin de asegurar el cumplimiento tributario, mitigar los riesgos de incumplimiento y reducir las brechas, lo anterior a través de acciones de tratamiento proporcionales al riesgo de incumplimiento de los contribuyentes.

4° Que, la Resolución Ex. SII N° 142, de fecha 30 de diciembre de 2021, que fija la nómina de grandes contribuyentes, establece en los resolutivos 2°, 3° y 5° lo siguiente:

"2° La calificación como "Grandes Contribuyentes" se ha definido sobre la base del cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios:

a) Tener ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 90.000 unidades tributarias anuales (UTA), en todos y cada uno de los tres últimos años comerciales;

b) Que la sumatoria de los ingresos o ventas anuales de los tres últimos años comerciales sean iguales o superiores a 270.000 unidades tributarias anuales (UTA);

c) Aquellas multinacionales que, encontrándose obligadas, presenten el "Reporte País por País" en Chile; o

d) Aquellos contribuyentes, que solicitándolo, realicen operaciones en Chile y hayan sido incluidos en el "Reporte País por País" presentado por las multinacionales en el extranjero.

3° En el ejercicio de sus facultades, según lo prescribe el artículo 3° bis y artículo 7° letras b), c) y ñ), ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de Hacienda, de 1980; el Director podrá calificar como “Grandes Contribuyentes” a quienes no cumplan con los criterios antes mencionados. Asimismo, podrá no calificar como tales, a contribuyentes que cumplan con los criterios establecidos en el Resolutivo N° 2 precedente.

5° Con todo, los contribuyentes calificados como “Grandes Contribuyentes” y que están mencionados en el “Anexo A” adjunto, podrán ser excluidos de esta nómina por el Director, previa solicitud fundada presentada por el contribuyente en la Dirección de Grandes Contribuyentes de este Servicio. Del mismo modo, quienes no hayan sido calificados como “Grandes Contribuyentes” por el Servicio, podrán solicitar dicha calificación e inclusión en la nómina señalada en el Resolutivo N° 1 de esta resolución. En ambos casos, se notificará la decisión del Director al requirente, la que se adoptará considerando el informe que sobre esta materia emita el Subdirector de Fiscalización.”

5° Que, en el Oficio Reservado N°31, de fecha 06 de diciembre de 2022 de la Dirección de Grandes Contribuyentes se exponen y adjuntan los antecedentes, su análisis y la recomendación de modificación de la mencionada nómina de que trata esta Resolución, lo que ha sido ratificado mediante el Oficio Reservado N°543, de fecha 28 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Fiscalización.

SE RESUELVE:

1° **COMPLEMENTÉSE** la Nómina de “Grandes Contribuyentes”, contenida en el Anexo A de la Resolución Ex. SII N° 142, de fecha 30 de diciembre de 2021, incorporando a ella a los siguientes contribuyentes, a contar de la fecha que se indica en el resolutivo 5°:

N°	CONTRIBUYENTE	RUT	DV
1	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S A	76.762.250	3
2	ANDINA BOTTLING INVESTMENTS S A	96.842.970	1

2° **EXCLÚYASE** de la Nómina de “Grandes Contribuyentes”, contenida en el Anexo A de la Resolución Ex. SII N° 142, de fecha 30 de diciembre de 2021, al siguiente contribuyente, a contar de la fecha que se indica en el resolutivo 5°:

CONTRIBUYENTE	RUT	DV
MYRTHA PEREZ VERA SERVICIOS PUBY PERID DE MARKETING G&P E I R L	76.260.910	K

3° La Dirección Regional que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, haya asumido la fiscalización directa o el conocimiento de solicitudes o peticiones administrativas, de los contribuyentes que por este acto se incorporan a la nómina de “Grandes Contribuyentes”, deberá continuar con los trámites y diligencias propias de dicha fiscalización o solicitud hasta su debido término, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 65 bis del Código Tributario, informando de ello a la Dirección de Grandes Contribuyentes.

4° La fiscalización y/o tramitación de solicitudes administrativas presentadas por aquellos contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, hubiese sido iniciada, instruida o dispuesta, según el caso, por la Dirección de Grandes Contribuyentes, continuará bajo jurisdicción de ésta, hasta su debido término, no obstante que el contribuyente sea excluido de la Nómina de “Grandes Contribuyentes”.

5° La presente Resolución regirá a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

CST/RSR/WAV/PBB

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto